



I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN DE OBRAS Y URBANIZACIONES  
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 289  
REF: ROL 3337-12

**MAT:** Rechazo expediente para construcción de obras de carácter no estructural al interior o en la fachada de una edificación existente.

VISTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Expediente técnico de la solicitud de ingreso ART.5.1.2 n° ART512-5476 ACOGIDO A ARTICULO 5.1.2. de fecha 04/12/2025 patrocinado por el arquitecto JOEL BASILIO AREVALO ROJAS para el predio ubicado en LAS ENCINAS N° 1390 LC 4A comuna de Concon, Rol de avalúo 3337-12, propiedad de ANDRES LAGOMARSINO THOMSE.

2. Artículo 1.4.9. De la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. Que, en razón al artículo 5.1.2 de la OGUC. N° ART512-5476 no será necesario solicitar permiso para las obras de carácter no estructural al interior o en la fachada de una edificación existente, las cuales pueden incluir la modificación de instalaciones o de tabiques no soportantes, siempre que no impliquen la ampliación de la superficie, modificación de la carga de ocupación, cambio de destino o la modificación del destino o actividad.

4. Que, Para acogerse a lo anterior se deben adjuntar los siguientes antecedentes, toda vez finalizada la obra y cuando no se trate de edificaciones con destino vivienda:

- Planos del proyecto, firmado por arquitecto y propietario.  
 Especificaciones técnicas, firmado por arquitecto y propietario.  
 Planos de las instalaciones que se incorporan o modifican, incluyendo los certificados de Recepción de estas por la autoridad competente, cuando corresponda.  
 Informe del arquitecto, identificando la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al Proyecto, señalando que éste no altera la estructura de la edificación y que las obras fueron ejecutadas de conformidad a dicho proyecto.  
 Fotocopia del comprobante de pago al día de la patente profesional del arquitecto.

RESUELVO:

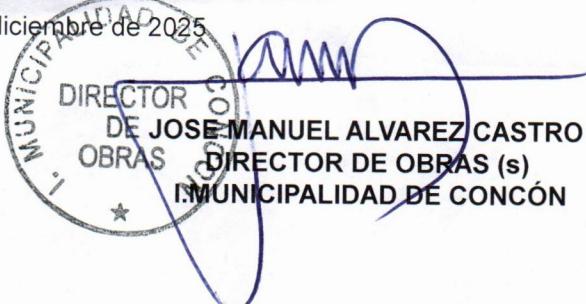
**RECHAZAR** el expediente, por no haberse cumplido el ingreso de los documentos y antecedentes requeridos anteriormente o no exista correspondencia entre estos, que se detallan a continuación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.2 de la OGUC, debe existir plena correspondencia entre los documentos presentados. No obstante, se observa que la planimetría de arquitectura del local 4A no guarda relación con la planta del proyecto eléctrico. Asimismo, la partida de instalación eléctrica consignada en las especificaciones técnicas no resulta concordante con la planimetría del proyecto eléctrico.

En atención a la Ley N° 20.016, de fecha 25/08/05, Se revisan los antecedentes bajo el cumplimiento de la normas urbanísticas aplicadas al proyecto, dejando radicada la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes al arquitecto proyectista y demás profesionales que intervienen en él.

**NOTIFÍQUESE**, al propietario del predio, SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAGOS S.A. y al arquitecto JOEL BASILIO AREVALO ROJAS, el contenido de la presente resolución.

CONCÓN, 22 de diciembre de 2025



JAC/jac

- Interesado  
- Expediente  
- Archivo DOM